Sirve despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ante el Buen Gobierno

En la villa de Olma a primero dia del mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho años los señores D.n Juan Carrido y D.n Pedro Martin Sanz Alcaldes ordinarios de ella su termino y Juriscd.n Dixeron q.e para mayor adiento de su Gobierno y empleos a que andan Diputados en el dicho y en necesario prebenir a todos los vecinos de esta villa su Huerta y Campo de qualesquiera estado, Calidad o Condiz.n que sean algunas Circunstanz. precisas y Conziliales por leyes Reales y pragmaticas de estos Reynos q.e se hallan establecidas y mandadas Guardar por su Magd. q.e Dios guie lo que se executaran con lo demas que se prebendra en los Capitulos siguientes

1.o Lo primero q.e dhos vecinos guarden los Capitulos q.e se contienen en las Reales ordenanzas Pena de la Imposicion en ellos a quienes los que bisitaren y asimismo que ninguno de ellos o forasteros que tengan tierras en esta Juriscd.n pueda labrar ni cercenar alguna montera o matas sin Lic.a del Rey y supremo Consejo de Castilla por estar asi mandado por su Magd. Pena de perdim.to de las que asi cercenare o tronquare y de diez ducados de multa q.e se les executara por la primera vez por las quales Dobles y demas q.e aya lugar Pondrão

2.o Que ninguna Persona blasfeme el santo Nombre de Dios ni de cosas sagradas suyas y Santos nombres Pena de las Imposiciones Pondrar leyes y demas q.e aya lugar pondrão

3.o Que ninguna Persona este amancebada ni sea alcahuete ni echizero y los q.e lo hicieren se les cupere esta Juriscd.n dentro de tercero dia Pena de Diez a Lo ues y demas q.e aya lugar Pondrão

4.o Que ninguna Persona tengan en sus Casas Tablas de Juegos Prohibidos como son naipes dados ni otros semejantes ni los que dieren entretenim.to diariam.te porque de ellos se sigue estravagancias Riñas y otras malas Consequencias y si alguno lo hiciere se le dia de fiesta despues de Celebrada la misa mayor y no en los detrimentos ni tampoco en tiempo que se este explicando la Doctrina Christiana pena de quatro ducados al Dueño de la Casa en donde se aprendiere los que Jugaren los Mrs. Perdidos y de Prision en lo demas que aya lugar Pondrão

5 Que ninguna Persona lleve ni tenga Armas de fuego ni de otra clase como son Puñales, Sifones, navajas, Cuchillos, Pistolas, Trabucos, Carabinas ni otras semejantes pena de las Imposiciones Pondras Pragmaticas ni tampoco anden de noche a deshora en quadrillas de dos juntos arriba en el Verano las diez y en el Imbierno las nueve ni entren en la Yglesia con sombrero atado ni con Redecillas ni a Compañeras a mesones de noche bajas que estan las puertas en el dho Estado y las diez por el Imbierno ni bayan con ellas al